

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 234/19

### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL BERROCAL

#### A N U N C I O

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS MÓVILES**

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa María del Berrocal de fecha: 18/11/2018 se aprobó inicialmente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON SILLAS, MESAS Y ELEMENTOS MÓVILES. La misma ha recibido una única alegación que fue resuelta por el Pleno ordinario de fecha: 27/12/2018. En ausencia de más alegaciones y terminado el plazo de exposición pública queda elevado a definitivo el acuerdo.

A continuación se hace público el texto íntegro de la ordenanza reguladora en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS MÓVILES.**

#### **PREÁMBULO**

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación oportuna de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas, toldos, carpas y otros elementos móviles.

Frente a estos intereses particulares, para garantizar los intereses generales, se ha utilizado la potestad y discrecionalidad de la Administración para regular el ejercicio del derecho de utilización de la vía pública por todos los ciudadanos para que este se produzca en plena armonía adecuando la ordenanza a los principios de buena regulación (Necesidad, Eficacia, Proporcionalidad, Seguridad Jurídica, Transparencia y Eficiencia) previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 1. Fundamento Legal y Objeto.**

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de

terrenos municipales de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, carpas y demás bienes móviles que se autoricen con finalidad lucrativa en este término municipal.

### **Artículo 2. Solicitantes.**

Podrán solicitar autorización para instalación de terrazas o veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de la licencia de apertura de un establecimiento destinado a la actividad de café, bar, restaurante, mesón, heladería o similar (hostelería, en general).
2. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
3. Abonar la tasa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, sombrillas, toldos, carpas y otros elementos móviles.

### **Artículo 3. Definiciones.**

A efectos de esta ordenanza se entiende por:

**Terraza:** “La instalación en espacios de uso público de un conjunto de mesas, con sus correspondientes sillas y elementos auxiliares tales como sombrillas, toldos, mobiliario y estructuras temporales análogas. En ningún caso se permite la instalación de máquinas u otros muebles.”

**Velador:** “El conjunto formado por mesa y cuatro sillas.”

**Toldo, Paravientos o voladizo sobre la vía pública:** “Estructura que recoja debajo los veladores”, en general, todos los elementos salientes que vuelen sobre la vía pública, suponiendo un uso privativo de la misma.”

**Carpa cerrada:** “Toldo de gran tamaño que cubre un recinto con una estructura rígida que puede permanecer instalada durante un período prolongado de tiempo y resistente a las condiciones meteorológicas adversas. La cual ha de ser en todo caso removible y desmontable.”

### **Artículo 4. Hecho Imponible y Sujetos Pasivos.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa por utilización privativa del dominio público local por ocupación de la vía pública la instalación de terrazas.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente, las personas físicas y/o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en los supuestos previsto en esta Ordenanza.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los locales en que se regenten los negocios o actividades económicas quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### **Artículo 5. Cuota Tributaria y Tarifa.**

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa o cantidad señalada al efecto, según se establece en los epígrafes siguientes.

### 3.1. Se establecen las siguientes tarifas:

#### A. Por velador (Conjunto de 1 mesa y cuatro sillas):

- Para períodos de hasta 3 meses y en todo caso, para el período estival comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre (ambos inclusive) a 0,3 €/día.
- Para períodos de más de tres meses y fuera del período estival señalado a 0,2 €/día.

#### B. Por Toldo, paravientos y voladizos:

- Un suplemento adicional de 1,5 €/m<sup>2</sup> por mes de ocupación.

#### C. Por carpa cerrada:

- Un suplemento adicional de 3 €/m<sup>2</sup> por mes de ocupación.

### 3.2. Normas de aplicación de las tarifas:

- Para la instalación de veladores el período mínimo de solicitud será de 7 días.
- Para la instalación de toldos o carpas cerradas el período mínimo de ocupación será de 1 mes y múltiplos.
- La colocación de sombrillas, estufas y otros elementos complementarios para el uso y disfrute de los veladores y/o carpas no serán grabados con ninguna tasa, siempre y cuando su colocación y uso se entienda razonable para los parámetros de la actividad y no suponga un aumento de la superficie ocupada.
- Cada velador no podrá ocupar más de 4m<sup>2</sup> de la vía pública. (Así, por ejemplo, 4 veladores no dispondrán de más de 16m<sup>2</sup>).
- A los efectos del cómputo y liquidación de la tasa todos los meses del año serán de 30 días.
- El pago de las tasas y la concesión de autorización o licencia no supondrá la cesión del aprovechamiento especial privativo o anormal de la vía pública y, por lo tanto, la Corporación puede en cualquier momento y sin lugar a indemnización, proceder a la supresión de cualquiera de los elementos (veladores, toldos, salientes, carpas...).
- Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada por períodos iguales automáticamente hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad, salvo que, en la solicitud se manifieste expresamente la no renovación de la misma. En todo caso, mientras no se retiren todos los elementos de la vía pública continuará procediéndose a liquidar la tasa que aplique, como consecuencia de la ocupación del dominio público con carácter privativo.

### **Artículo 6. Exenciones o Bonificaciones.**

No se concederá exención alguna respecto a las Tasas reguladas en esta ordenanza.

La ocupación o concesión con carácter anual tendrá una bonificación del 20 % sobre el total de la cuota.

### **Artículo 7. Condiciones de la Vía Pública.**

1. Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas, y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.

2. La terraza no podrá afectar los accesos a locales o edificios contiguos ni invadirá los espacios de escaparates de otros establecimientos. Asimismo, no podrá interrumpir el acceso a pasos de peatones.

3. La autorización para ocupación de la vía pública con veladores y/o sus elementos auxiliares no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento.

4. El número de veladores autorizados se determinará en función de las condiciones de la vía pública en la que se pretenda instalar.

5. La superficie susceptible de ser ocupada, será con carácter general la de la acera colindante con el establecimiento, salvo en supuestos en que por la estrechez de la vía u otras circunstancias pueda ser autorizada en las proximidades del local, siempre que no perjudique los intereses de establecimientos colindantes.

6. No se instalarán terrazas frente a pasos de peatones ni a vados de vehículos.

7. Se recomienda el uso de mobiliario apilable y adecuado al uso en condiciones de exterior. El mismo no se almacenará en la vía pública. (Queda terminantemente prohibido el almacenamiento del mobiliario de cualquier tipo en las terrazas.)

8. No podrá haber cables, tubos o similares para el suministro o acometida de las instalaciones ni por sobre el suelo, ni sobrevoladamente. Para evitar obstáculos y garantizar la retirada absoluta de los elementos de la vía pública con rapidez cuando se precise.

9. Se prohíbe la instalación de aparatos reproductores de imágenes o sonido, así como máquinas recreativas o expendedoras de bebidas. Por defecto cualquier tipo de aparato o maquinaria.

10. Se permite la instalación de estufas o calefactores exteriores debiendo estar homologados.

11. Se recomienda el uso de colores claros en el mobiliario (mesas, sillas, toldos, sombrillas...) y preferentemente sin motivos publicitarios.

### **Artículo 8. Terrazas Cubiertas y Toldos o Voladizos.**

Excepcionalmente se podrán instalar terrazas cubiertas desmontables, autoportantes, incluso cerradas, con carácter temporal, siempre que su emplazamiento sea urbanísticamente correcto, a juicio razonado de los técnicos municipales.

Las terrazas podrán ser adosadas o exentas, en todo caso han de cumplir los siguientes requisitos:

1. El conjunto será transparente, la estructura será ligera, de madera, aluminio, vidrio, etc, no pudiendo sobrepasar ningún elemento de la construcción los 3,00 m de altura.
2. La dimensión máxima de la terraza exterior (cualquiera de sus fachadas) no podrá sobrepasar la dimensión de la fachada a la que está adscrita (fachada del local a la que da frente).

3. Se autoriza una sola terraza por local.
4. Las acometidas de servicios serán subterráneas.

El solicitante presentará una memoria valorada explicativa señalando:

- El sistema de cubrición a emplear.
- El modo y características del anclaje a la calle/fachada.
- Las características estéticas: Colores, materiales y otros.
- Su carácter estacional (para determinados meses) o permanente (siempre siendo un elemento removible).
- El presupuesto.
- Detalles de la obra que se necesite realizar, en su caso, para el soterramiento de instalaciones, la colocación de anclajes u otros.

La memoria será informada por los Servicios Técnicos Municipales y aprobada por el Alcalde o Concejales en quien delegue. Se podrá requerir la presentación de un proyecto técnico de terraza firmado por técnico competente y visado, dependiendo de las características de la instalación a criterio de los Servicios Técnicos Municipales.

Igualmente, será necesaria una memoria detallada y valorada para la instalación de cualquier Toldo, paravientos o voladizo que sobresalga de la fachada. Debiendo especificarse la superficie que vuele sobre la vía pública y respetando como longitud máxima la de la fachada del comercio o negocio.

La autorización para la instalación de la terraza y sus elementos auxiliares, no implica en ningún caso, la obtención de licencia de obras que, en su caso, se precise. La instalación de carpas, toldos, voladizos y otros análogos, ya sean fijos o removibles así como su modificación o ampliación están sujetos a la correspondiente licencia municipal de obras y construcciones diversas.

#### **Artículo 9. Solicitudes.**

La solicitud de primer aprovechamiento deberá reunir la siguiente documentación:

- a) Titular de la licencia de apertura y representante, en su caso.
- b) Nombre comercial y dirección del establecimiento.
- c) Copia de la licencia municipal de apertura a favor del solicitante.
- d) Plano a escala 1:100 y acotado de la terraza señalando:
  - Implantación de la terraza.
  - Zonas de tránsito peatonal afectadas (pasos de peatones, farolas, zonas ajardinadas, etc.).
  - Superficie solicitada.
- e) Fotografía del lugar.
- f) Memoria descriptiva de materiales, elementos y características de los mismos.
- g) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil y del pago periódico que acredite su vigencia, en la misma deberá hacerse constar la extensión o referencia oportuna a la terraza y/o carpa, en su caso.

h) Período de disfrute de la misma.

La solicitud se presentará con al menos 30 días hábiles de antelación a la fecha en que se desee disfrutar de su uso o puesta en marcha. En su caso, la misma irá acompañada de la solicitud de licencia de obras correspondiente (instalación de toldos, carpas u otros).

#### **Artículo 10. Autorización.**

Presentada la solicitud junto con la documentación exigida en el artículo 7, el servicio técnico municipal emitirá informe sobre la procedencia de la autorización señalando si la instalación de la terraza causa perjuicio o detrimento al tránsito peatonal, proponiendo, en su caso, la reducción del número de veladores solicitado, o un lugar alternativo de ubicación.

La autorización se concederá por el Alcalde o Concejales en quien delegue y tendrá vigencia durante el período en que se solicite. La misma especificará la superficie máxima a ocupar en función de las características del espacio que se pretende ocupar.

La tarifa será irreducible, aunque el aprovechamiento no tenga lugar la totalidad de los días. NO procederán devoluciones.

La autorización podrá ser revocada en cualquier momento por impago de la tasa así como por no estar al corriente de pago de cualquiera de los tributos, tasas o exacciones municipales.

#### **Artículo 11. Renovación de las Autorizaciones.**

Por defecto, las autorizaciones serán renovadas tácitamente por períodos y condiciones iguales salvo que, en la solicitud se manifieste lo contrario. En dicho caso, la renovación se solicitará, al menos con 7 días hábiles de antelación al momento de su utilización y previo pago de la tasa por ocupación de la vía pública que aplique.

Si se modifica alguna de las condiciones a que se sujeta la primera licencia, se deberá solicitar de igual forma que en el primer aprovechamiento.

El Ayuntamiento rescindiré la renovación de la autorización en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se hayan iniciado procedimientos de los que se desprenda la existencia de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.
- b. Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de la ordenanza.
- c. En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.

#### **Artículo 12. Revocación.**

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa tendrán carácter discrecional y podrán ser modificadas, condicionadas o revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento en aras del interés público sin derecho a indemnización alguna para el titular.

Asimismo cuando concurren circunstancias que impidan la utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras o situaciones de emergencia, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

**Artículo 13. Obligaciones de los Titulares.**

El titular de la autorización queda sometido a las siguientes obligaciones:

1. Retirada del mobiliario de la terraza de la vía pública durante las horas en que el establecimiento permanezca cerrado al público salvo, en caso de, terrazas cubiertas.
2. Mantenimiento del espacio público ocupado en perfectas condiciones de limpieza.
3. Exhibición de la autorización municipal en la propia instalación, señalando vigencia, número de mesas autorizadas y planos que han servido de base a la concesión de la licencia.
4. Evitar todo tipo de molestias o incomodidades a terceros.
5. Pago de la tasa por ocupación de vía pública según la correspondiente Ordenanza Fiscal.
6. Retirar la terraza con motivo de la celebración de eventos y/o actos públicos de diversa naturaleza que a juicio del Ayuntamiento sean incompatibles con la ocupación del dominio público. La orden de retirada será comunicada con una antelación de 72 h. Siempre que la retirada de la terraza y/o carpa sea por un período máximo de 7 días naturales no habrá derecho a indemnización ni devolución de la tasa abonada.
7. Disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que puedan derivarse del funcionamiento de la instalación de la terraza.
8. El horario de funcionamiento de las terrazas estará comprendido como máximo entre las 10,00 h y las 24,00 h. Debiendo recogerse las mismas y levantar a la clientela para garantizar el descanso de los vecinos y colindantes.

**Artículo 14. Infracciones.**

1. Se tipifican como infracciones leves las siguientes:
  - a) La instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y otros elementos análogos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.
  - b) El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.
  - c) La no retirada de la terraza dentro del horario autorizado.
  - d) El uso de la vía pública como almacén o depósito del mobiliario.
  - e) Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.
2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:
  - a) La puesta en funcionamiento de aparatos prohibidos en esta Ordenanza.
  - b) La utilización de la misma fuera del horario establecido.

- c) No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.
  - d) La instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y otros elementos análogos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización.
  - e) La reiteración o reincidencia la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un período de 4 meses.
3. Se tipifican como infracciones muy graves las siguientes:
- a) Las instalaciones de mesas, sillas, sombrillas, toldos y otros elementos análogos en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.
  - b) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

#### **Artículo 15. Sanciones.**

Las infracciones serán sancionadas con sujeción a lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija los límites de las sanciones económicas por infracción de Ordenanzas locales, salvo previsión legal distinta, estableciéndose las cuantías en función de su gravedad.

- Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 € o apercibimiento.
- Las faltas graves se sancionarán con multa de 750,01 € a 1.500,00 € y suspensión temporal de la autorización, de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se corresponda con el período de suspensión, y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho período.
- Las muy graves se sancionarán con multa de 1.500,01 euros, a 3.000,00 euros y revocación definitiva de la autorización por el período que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el período que reste hasta su finalización.

Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:

- La naturaleza de la infracción.
- Trastorno producido.
- El grado de intencionalidad.
- La reincidencia en la comisión de infracciones.
- La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

#### **Artículo 16. Procedimiento Sancionador.**

Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.

Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Santa María del Berrocal,  
El Alcalde, *Ilegible.*